



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 013/2005.

□ RESUELVE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-190/2005 PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desecharon de plano el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-190/2005 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la sentencia de fecha 12 de septiembre del año en curso dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco.

El 8 de junio del año actual, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco emitió resolución respecto de los informes anuales de los partidos políticos nacionales sobre sus ingresos y gastos ordinarios correspondientes al año 2004, determinando imponer al Partido de la Revolución Democrática, una sanción consistente en una reducción de laministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, hasta alcanzar un monto de \$320,574.40 (trescientos veinte mil quinientos setenta y cuatro pesos con cuarenta centavos), al considerar que la reparación y mantenimiento de transformadores a favor de comunidades necesitadas por parte de algún partido político de ninguna manera puede considerarse una actividad permitida, pues se trata de una tarea exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad en términos de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Inconforme con lo anterior, el referido instituto político interpuso ante este Órgano Jurisdiccional recurso de apelación, mismo que resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco mediante sentencia de fecha 12 de septiembre del año que transcurre, confirmándose la resolución impugnada y consecuentemente la sanción impuesta; en desacuerdo con tal determinación, mediante escrito presentado el día 19 de septiembre pasado ante el Tribunal responsable, el Partido de la Revolución Democrática promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

Por lo que la Sala Superior, por acuerdo de fecha 22 de septiembre del presente año, turnó el expediente de mérito ala ponencia del Magistrado Eloy Fuentes Cerda, para efectos de resolver el recurso conforme a los artículos 19 y 92 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Del examen de las constancias que integran los autos del medio impugnativo, el Tribunal Electoral Federal concluyó que no se surtió el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 86, párrafo I inciso C), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral, procediendo a su desechamiento de plano.

Por lo expuesto anteriormente se determinó que en el caso no se actualizaron los supuestos que refiere el criterio de jurisprudencia emitido por la Sala Superior, bajo el rubro “FINANCIAMIENTO PÚBLICO. TODA AFECTACIÓN A ESTE DERECHO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL”.

En este sentido, como las violaciones reclamadas por el enjuiciante, no inciden en forma determinante en el desarrollo del proceso electoral respectivo o en el resultado final de las elecciones, resulta evidente, que en el presente caso, no está satisfecho el requisito especial de procedibilidad del juicio.